



MANUAL DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Ref.: Normas – ST.63

página: 3.63.1

NORMA ST.63

RECOMENDACIÓN RELATIVA AL CONTENIDO Y PRESENTACIÓN DE LOS BOLETINES DE MARCAS

*Revisión adoptada por el Comité Ejecutivo de Coordinación del PCIPI
en su vigésima primera sesión el 21 de noviembre de 1997*

INTRODUCCIÓN

1. La presente Norma establece directrices para las autoridades nacionales, regionales e internacionales que, basándose en la legislación nacional de propiedad industrial o en los convenios internacionales de propiedad industrial, publiquen anuncios, ya sea sobre solicitudes de marcas o sobre registros de marcas.
2. Actualmente hay diferencias significativas en el contenido y la presentación de los boletines de marcas impresos, publicados por diversas oficinas de propiedad industrial y por otras autoridades, ya sea en forma de un boletín separado o como parte de un boletín más general, en cuanto a la presentación de información, en especial la utilización de los elementos de datos para los que se indican los códigos INID en la Norma [ST.60](#) de la OMPI, así como en lo relativo a la secuencia en la que se presentan los anuncios. En consecuencia, la presente Norma está destinada a promover una presentación uniforme de los datos impresos relacionados con las marcas, y por ende, a mejorar el acceso al contenido bibliográfico de los boletines de marcas publicados.

DEFINICIONES

3. A los fines de la presente Norma, la expresión:
 - i) “marca” deberá entenderse de forma que abarque las marcas de producto y las marcas de servicio de cualquier tipo, incluyendo, en particular, las marcas colectivas, las marcas de certificación y las marcas de garantía;
 - ii) “boletín de marcas” se referirá a una publicación oficial impresa relacionada con las marcas, hecha en conformidad con los requisitos impuestos por las legislaciones nacionales de propiedad industrial o los convenios internacionales de propiedad industrial;
 - iii) “INID” es el acrónimo de “I_dentificación N_umérica I_nternacionalmente acordada en materia de D_atos bibliográficos”.

REFERENCIAS

4. Las siguientes Normas de la OMPI tienen una importancia fundamental para esta Norma:

Norma ST.2 de la OMPI	Forma normalizada de designar las fechas en los documentos impresos según el calendario gregoriano;
Norma ST.3 de la OMPI	Código normalizado de dos letras, recomendado para la representación de países y de otras entidades y organizaciones internacionales que emiten o registran títulos de propiedad industrial;
Norma ST.10/D de la OMPI	Directrices sobre las características físicas de los documentos de patente de especial importancia para la reproducibilidad y legibilidad de dichos documentos;
Norma ST.60 de la OMPI	Recomendación relativa a los datos bibliográficos sobre marcas (identificación y mínimos requeridos).



MANUAL DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Ref.: Normas – ST.63

página: 3.63.2

RECOMENDACIONES

Formato de los boletines de marcas

5. El formato de un boletín de marcas deberá ser A-4, es decir, 297 mm x 210 mm. De no aplicarse el formato A-4, se recomienda que el formato utilizado no sea sustancialmente más ancho o más pequeño que el formato arriba mencionado en ninguna dimensión.

Contenido y disposición de los boletines de marcas

6. En el exterior de la portada del boletín de marcas deberá proporcionarse la siguiente información:

- i) el nombre del boletín de marcas;
- ii) el nombre de la autoridad nacional, regional o internacional cuyos anuncios están contenidos en el boletín de marcas;
- iii) el año y el número del boletín de marcas, con la fecha de publicación, de conformidad con la Norma [ST.2](#) de la OMPI;
- iv) el primero y último números de los anuncios relativos a solicitudes o registros de marcas realizados durante el período en cuestión, si a tales anuncios se les asignan números consecutivos;
- v) el índice.

Los números mencionados en el apartado iv), *supra*, únicamente deberán indicarse cuando constituyan un conjunto coherente y completo. Cuando los números no constituyan un conjunto coherente y completo, deberá hacerse una declaración a tal efecto en el exterior de la portada del boletín de marcas, junto con una referencia a los índices, si los hubiere, contenidos en el boletín de marcas y en los que se listan todos los números de los anuncios publicados en el boletín de marcas. Cuando la información que debe facilitarse de conformidad con el apartado iv) no puede incluirse en la portada exterior, los números pueden colocarse en la primera página interior.

7. El índice puede aparecer en el exterior de la portada o en la primera página del boletín de marcas, y en caso de que el boletín de marcas forme parte de otra publicación, puede colocarse al final de la misma.

8. La secuencia de las secciones en las que se publiquen los anuncios en los boletines de marcas deberá ser conforme a la del procedimiento oficial relativo al registro de marcas. Todas las publicaciones de boletines de marcas, ya sean publicaciones separadas o parte de otras publicaciones, deberán contener los anuncios siguientes, cuando proceda, en el orden siguiente:

- i) anuncios relacionados con solicitudes presentadas;
- ii) anuncios relativos a solicitudes examinadas publicadas para oposición;
- iii) anuncios relativos a registros.

Los anuncios mencionados en los apartados i) a iii), *supra* deberán contener, por lo menos, la siguiente información:

- la fecha de solicitud/registro, de conformidad con la Norma [ST.2](#) de la OMPI;
- el número de serie de la solicitud/registro;
- el nombre y la dirección del titular;
- una reproducción de la marca o la información necesaria para inspección pública de la reproducción;
- los productos y servicios para los que se reivindica la protección de la marca.

9. Los anuncios relativos a renovaciones de registros y a los diferentes tipos de cambios en la situación jurídica de las solicitudes o registros publicados podrán figurar después, aunque también podrán presentarse después de los anuncios de las solicitudes publicadas o de las marcas registradas.



MANUAL DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Ref.: Normas – ST.63

página: 3.63.3

10. Los datos bibliográficos de los anuncios mencionados en el párrafo 8, *supra*, deberán ir precedidos por los códigos INID previstos en la Norma [ST.60](#) de la OMPI. Deberán presentarse de conformidad con las directrices previstas en los párrafos 8 a 17 de esa Norma.

11. Los anuncios mencionados en el párrafo 8 deberán seguir el orden de la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas (Clasificación de Niza), el de una clasificación nacional de marcas, o presentarse en el orden sucesivo en el que fueron solicitadas o registradas las marcas, según sea el caso.

12. Los boletines de marcas podrán contener otras informaciones, tales como:

- i) información oficial sobre disposiciones en materia de propiedad industrial adoptadas por la autoridad nacional, regional o internacional respectiva que publique o registre las marcas;
- ii) avisos relativos a prácticas y procedimientos de las autoridades mencionadas en el apartado i), *supra*;
- iii) información sobre suscripciones y el nombre de una persona, cargo u organización a quien deben dirigirse las comunicaciones;
- iv) información sobre los servicios de las autoridades mencionadas en el apartado i), *supra*;
- v) información sobre la voluntad de los titulares de concertar contratos de licencia;
- vi) artículos sobre cuestiones relativas a marcas.

Se recomienda proporcionar la información y las notificaciones mencionadas arriba en la primera o en la última página del boletín de marcas. Como alternativa, se pueden publicar por separado. Se podrá incluir publicidad en las páginas interiores de la portada o en las últimas páginas.

13. Se recomienda publicar en el boletín, a intervalos regulares, una lista de los códigos utilizados en los boletines de marcas, por ejemplo, los códigos INID de conformidad con la Norma [ST.60](#) de la OMPI o los códigos de dos letras, de conformidad con la Norma [ST.3](#) de la OMPI.

14. Se recomienda que todos los números de un boletín de marcas contengan la información suficiente para permitir a los usuarios localizar la información que se refiere a diversas clases. Esto puede lograrse incluyendo diversos tipos de índices o de referencias cruzadas.

15. En los boletines de marcas, cuando sea pertinente, deberán emplearse los códigos de dos letras previstos en la Norma [ST.3](#) de la OMPI, para la identificación de la autoridad nacional, regional o internacional que publica o registra las marcas, o para identificar el país/organización de prioridad, etc.

16. Para facilitar el uso de los boletines de marcas y evitar posibles dificultades a un usuario en la identificación de los boletines de los que se haya copiado una página, se recomienda que en cada página se imprima, además del número de página, la siguiente información mínima:

- i) el título de boletín de marcas o la abreviatura oficial del mismo;
- ii) el número y fecha de publicación, de conformidad con la Norma [ST.2](#) de la OMPI, o por lo menos uno de estos dos datos.

Ciertas características físicas de los boletines de marcas

17. Las características físicas de los boletines de marcas deberán cumplir con las directrices correspondientes dadas en la Norma [ST.10/D](#) de la OMPI a los fines de reproducibilidad y legibilidad.



MANUAL DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Ref.: Normas – ST.63

página: 3.63.4

ANUNCIO OPORTUNO, ADECUADO Y CLARO DE LOS CAMBIOS EN EL CONTENIDO O EN LA PRESENTACIÓN DE LOS BOLETINES DE MARCAS

18. Los usuarios de los boletines de marcas algunas veces encuentran dificultades cuando se modifica el contenido o la presentación de la información contenida en el boletín de marcas. Por tanto, se recomienda que se proporcione un aviso con suficiente anticipación para indicar que una oficina de propiedad industrial está planeando realizar modificaciones en su boletín de marcas. También se recomienda que este aviso anticipado se presente en forma destacada, por ejemplo, mediante la utilización de hojas sueltas u hojas de colores en el boletín de marcas. Además, los avisos dando esta advertencia anticipada de cambio deberán publicarse en los boletines publicados por algunas oficinas que contienen notificaciones e información de carácter general. Cualquier cambio también deberá indicarse en la publicación en la que tenga lugar por primera vez.

19. Se recomienda asimismo que el sistema empleado para informar a los usuarios sea el mismo sistema de información utilizado en relación con los cambios en la manera de proceder de las oficinas, por lo que respecta a otras publicaciones de éstas.

[Fin de la Norma]